

Ayuntamiento de Alfajar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfajar, por acuerdo de Pleno del día 8 de julio de 2021, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 139, de 21 de julio de 2021, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública; la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra del texto de los artículos modificados y adiciones, a los efectos de su entrada en vigor.

“Artículo 36.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento celebrarán sus sesiones de forma presencial, en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, se hará constar en el acta.

No obstante, el propio órgano plenario podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentra, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes y situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas.

A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencia, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 45.1.

Para que el pleno se constituya válidamente, será necesaria la asistencia – presencial o a distancia – de un tercio de su número legal, que nunca podrá ser inferior a tres.

(...)

3. En todo caso, se requiere la asistencia – presencial o a distancia – del presidente y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 50.1.

La adopción de acuerdo se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. La emisión del voto puede ser presencial o a distancia, esta última siempre que lo haya autorizado el Pleno y se asegure por medios electrónicos su identidad.

Título V

VídeoActas

Artículo 63.

En el Ayuntamiento de Alfajar las actas plenarias adoptan el sistema de VídeoActas. En los demás casos dicho sistema se utilizará de manera preferente, y siempre que fuera posible.

Artículo 64.

El VídeoActa se define un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

Acta sucinta: Documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Dependiendo del tipo de sesión de la que se tiene que levantar acta, puede tener un formato específico, incluso determinado por legislación vigente como es el caso de las Actas de los Plenos Municipales.

Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este

documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente concejales y concejales), y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fe pública y efectos de Derecho al documento. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el VídeoActa lo firma el secretario o secretaria general del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 65.- Cláusulas de responsabilidad.

De acuerdo con el artículo anterior, el VídeoActa es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General, en su función de fe pública. En consecuencia se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de los principios de transparencia y publicidad se salvaguardarán igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del VídeoActa perjudique la imagen o los intereses corporativos.

Artículo 66.

En lo no previsto en el presente Título, será de aplicación a los VídeoActas el régimen jurídico vigente de las Actas.

Disposición transitoria primera.- Lo dispuesto en el título V del presente Reglamento entrará en vigor una vez el Ayuntamiento acuerde contratar la aplicación informática correspondiente tramitándose hasta entonces las actas de las sesiones plenarias como se viene haciendo hasta el momento.”

Contra el reglamento definitivamente aprobado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alfajar, 1 de octubre de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Molleón.

2021/14668